

S. U. y J. Salvaleon. Año de 1793.

Libro capítular de la catedral p. año año.
Alv. ordinario, D. Juan Andrés abo,
canegia, y Fr. Domingo Rico.
Residores, Pedro Hernández de la Encina,
Alonso Argüelles Sánchez, Vicente
corvo, menor, y Antonio Díaz.
Diputado Joseph Ruiz conde de la Cerna
Alv. de la Hermandad, D. José
Salamanca, y Diego Gutiérrez menor.
Tercer. de Concesión, Mariano Rico donado.

This image shows a page from an old, damaged manuscript. The paper is off-white with significant water damage, including a large, dark brown stain in the center. The text is written in a Gothic script in two columns. The top line starts with a large 'E' and ends with a 'V'. The bottom line begins with 'Leach'. Some words are written in red ink.



MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS.

SELLO PRIMERO, MIL ochenta y ocho maravedis, AÑO
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.



LUIS MARÍA FERNANDEZ DE CÓRDOBA,

Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cárdenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña, Meneses, Benavides, la Cueva, Corella, Dávila, Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de E., y Santisteban: Marques de Cogolludo, Priego, Montalban, Villajosca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Navas, Solera, y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampurias, Prades, Osona, Alcoitin, Valenza, Valadares, Cocentayna, Medellin, Risco, Castellar y Villalonso: Vizconde de Villamur, Cabrera y Bas: Señor de la Real Casa de Castro, y quattro Castillos, de las Ciudades de Montilla y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronías de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxo, la Laguna, Llagostera, Pinós y Matapiana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Beniarjó, Palma y Ador: de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracuellos, y Fernan Caballero: Pariente mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucía: Alguacil mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, de la Santa Inquisicion de Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid, del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma: Escribano mayor de Hijosdálgo de Castilla en la Real Chancillería de Valladolid: Alferez mayor de la Ciudad de Ávila: Alfaqueque mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del Castellar de Santisteban: Patrono de las Cátedras de Prima y Vísperas de Teología del Colegio de Santo Thomas de la Ciudad de Alcalá de Hen-

na-



nares : de la de Prima de la Ciudad de Valladolid , y de las de Prima y Visperas de la de Salamanca : Compatrono del Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá : Patrono y perpetuo Administrador por autoridad Apostólica del Hospital de San Juan Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo : Grande de España de primera Clase: Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro : Gran-Cruz de la Real distinguida Española de CARLOS TERCERO , Comendador de la Orden de Calatrava : Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio , Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora , con honores de Caballerizo mayor de S. M. y Teniente General de los Reales Exércitos.

C Concejo, Justicia, y Regimiento de mi villa de Saloalcon
Habiendo visto la Propuesta , que me haceis de personas en
número doblado para los Oficios de vuestro Gobierno en el pre-
sente año , elijo , a nombre : Para Alcalde ordinario por el
Estado noble a D^r. Juan Andrez de Encantada , y por
el general a Francisco Dominguez Hico . Para Jefe-
dres por el Estado noble , a Pedro Fernandez de la Enci-
cha , y Alonso Aguirre Anguiano , a falta de numero ;
y por el general a Juan Alvarquez Cevallos , y An-
tonio Diaz . Para Diputado por el Estado noble a Toribio
Mairin Conde , a falta de numero , y por el general
a Placido Menta . Para Alcalde de la Santa Mon-
dad , por el Estado noble a D^r. Jose Salamanca ,
por el general a Diego Guzman menor . Para
Mayordomo de Concierto a Juan Perez Landa

Y mando los recibais á cada uno en su Oficio , que vá nombrado ,
y que se les guarden las honras , y preeminencias que por dicha
razon les fueren debidas . Para cumplimiento de todo lo qual expe-
dí el presente firmado de mi mano , sellado con el de mis Armas ,
y refrendado de D. Cayetano Rodriguez de Mora , Secretario de
mis Casas , y Estados de Medinaceli , y de Santisteban , del San-
to

to Oficio de la Inquisicion de Corte , y Teniente de Alcayde
de la Real Casa del Campo y Sol de Madrid. Dado en Madrid
~~veinte y doce~~ — de Enero — de mil setecientos
noventa y nueve.

XVII

Por mandado de S. E.

y ausencia de su s^rio
Nicolas Rodriguez
de Lamas

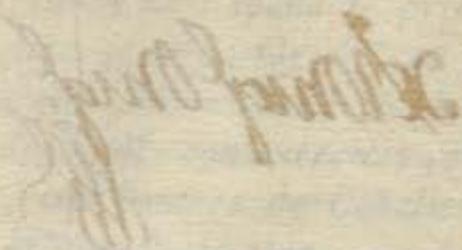
nombramiento de Oficios de Justicia de la Villa de Salbador



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la villa de Salvaleon, a cinco de febrero

de mil seiscientos cincuenta y seis



En la villa de Salvaleon, a cinco de febrero



En la villa de Salvaleon, a cinco de febrero

C





3

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

De mi servicio novena y nueve lo servio en su nación, y recorri-
miento de ella que ayas firmarán y sellarán como acor-
tumbaran, batiendo vino el título de la cédula de oficio precedente
para gobierno dela misma en el corriente año, diciembre.
Se quede y cumpla en todas sus partes, y en consecuencia
acordaron se haga saber a S. Juan Andres de Barane-
gra, y Ram. Domingo Rico, nombrados para el qual
des formalicen inmediatamente compareceren fiama, que
disquise las señales de tales empleos, y entre toda responsabilidad,
adherir, como seña con quiene en caso diesen, por el concepto de
nominados: y en su nombre compareceren adiós, se proceda sin dilación
por el Señor el que creyde en su caso, apropiadamente, ejecutando
lo mismo al propio tiempo, con la demás personas que comiencen
el dicho título, y firmarán lo anterior S. José =

Monseñor Juan Bautista Ruani

S. Manuel Pérez

Intend.

Domingo
Rico

S. Pedro Domingo
Rico

a D. Juan Andrés De Bocanegra, y Ram^{co}. Domínguez
Pico, vecino de esta villa en su persona, doyse =

Sorrad.

B.

el D^r D^r que en este dia, por amparo, y compadreza m^{rs}
de Santiago, se ofrecio la fiama corona, para darme a no-
tar de la renuncia que tuvieron en su empleo de Alcalde,
el año corriente D. Juan Andrés De Bocanegra, y Ram^{co}
Dominguez Pico, vecino de esta villa. Y que conoce lo p^r
en Salvaleon y febrero, cinco de mil setecientos
setenta y nueve =

Sorrad.

B.

Años P^rter D. Juan Andrés De Bocanegra, y Ram^{co}. Domínguez Pico, vecino de esta villa, han formalizado la fiama
que tales ordeno en anterior auto, proceder a po-
nérles, y aldeas sometidas en el título que le pue-
de la mañana del viguiente dia, ayuno fin, y
para su concurrencia al casar consistorial, se encue-
nde linda espesura de su nombre, y apellido, al m-
ismo vecino Superior. Procede que el Señor Alcalde

Iamchel Gragoza, Alcalde ordinario Deemra ^{ta⁴} & del
valores, a cinco de Febrero de mil seiscientos noventa
y seis =

Alonso Sanchez

lunes 20.

Grajera

Domingo

Soriano

80.

Nota. Si en el tiempo que el dho. en que una copia de
los nombrados apellidos de los señores electos en el título
precedente, baxa su sucesión entre las casas consistoriales
severa ja la mañana del siguiente dia, al fin que
menciono el precedente auto, al ministro Deemra Suprado

y firmé =

Soriano

80.

Preciamos En la villa de Calabero a diez y seis de mil seiscientos veinte
y seis y mil seiscientos veintiuno el dho. dho. Alonso Sanchez, Alcalde ordinario
de esta, y en quien reside la dho. sucesión consistorial, conquisito
abso, previendo en su anterior cargo, a quanto ayudo demas el
dho. en las casas consistoriales de la misma, y raviendo considera
do, propria, estima, de modo del ministro Deemra Suprado D.
Juan Andre, De la Torre, Ram Dominguez, Rico, Pedro Hernandez
y el dho. dho. Sanchez, Ram Dominguez, Rico, Pedro Hernandez

que la sucesión de los dho. señores electos en el dho. cargo
de ministro, es de suerte constante, que en el dho. cargo, menor

Quarenta y sarañoles.



S E C U L O Q U A R T I O , Q U A R T E
TA MARAVEDIS , AÑO D
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y UNO.

Diego Gómez moro, y Juan Fernández electo, maestro
oficio de Jurista, y demás de Jefe enemis Recida
señorío a ver acada uno la posion, que le pertenere, pue
ramente que hicieron a Dñs Juna crua, en prima de diez
y diez de defens de la pura de María la misma, obedien
do mandato del Rey nro señor, y cumplir reverentiam
la obligacion que en su oficio les recomienda a cada

en el menor Khan Arne, de Bocanegua, y Juan Domingo
Pico Alcalde ordinario pri mto en este, pueblos en sus
manos y raya de Jurista, colocandola despues en el lugo
y asiento correspondiente = Alfonso Hernández Enciso
Alonso erigale cinquino, Juan enriquez de menor,
y Alvaro Diaz, Alfonso, tambien por ambo en este, le
dicho igualmente en su posesione asiento = Alfonso
y en su corrala, y la otra en su casa, situadas asimismo pri
mto en este, en el solar de Pedro Gelpio modo en que uno asiento = Alfonso
y José Salamanca, y Diego Gómez moro, en el de alian
hermandad, salamanca manera, por ambo, los cuales
en su posesione asiento, y haciendo lo que cada sucesion



Eugentia mazuedis.

SIGILLO QVARTO, Q. V. ATEN-
TAM MARCHANDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Corriente de Sanlúcar se concluyó la pieza con diligencia de
precisión, querida y pacíficamente, sin contraria, ni oposición
de persona alguna. Asimismo los expliados dentro, se dieron
el día 20 de febrero =

Alonso Sánchez *Alfonso*
Juan Andueza *Juan Domingo*
Cipolla *Cipolla* Bocanegra *Bocanegra* Ruiz
Lorenzo Fernández *Lorenzo Fernández* Alonso Nozlos
de Salamanca *de Salamanca* Sanchez *Juan Martínez Sanchez*
Gutiérrez *Gutiérrez* Gómez *Gómez*
José Corriales *José Corriales* Ruiz Fontan *Ruiz Fontan*
Dr. José *José* S. *S.* *José* *José* *José*
Josef Salamanca *Josef Salamanca* Diego Gómez *Diego Gómez*
Juan Pérez *Juan Pérez* *Juan Pérez* *Juan Pérez*
Juan Pérez *Juan Pérez* *Juan Pérez*

○
vicio dominical
Torrejón
B

E
En la villa de Salvaleón, el nueve de febrero, domi-

quedem novena y nueve: la señora Justicia y Ayuntamiento deella, hallandose juntos, en sus casas consistoriales, con la solemnidad de oficio, y asistencia del Párroco sacerdote general y personero del Común, acordaron, que con objeto de proporcionar libro y buen orden que descansen en las ~~casas~~ ^{casas} de los vecinos de esta villa, y tambien el aumento de sus Mimos y Plamias, se observe lo siguiente:

Que ningún vecino ni forastero de esta villa padezca pena de noche, por las calles de su Jurisdicción con más de una persona, salvo la pena de un Ducado; vien comprendida que se le exija la misma si lo ejecutare con las propias personas, o solo, despues de lo que de queda.

Que ninguna Persona, haga valer en sus casas, ni otra parte sin licencia deella Justicia que se la comenderá caso de ser concebida segun deello algun pernicio, apreciada la que lo hiciese. En este requerito que se le exijan quinientos Ducados de multa.

Que salvo la propia pena, no permita el Alcalde oidor del mismo corillo en sus casas, ni campo que en ella se fregue los paipes, previendo cada qual de los q. lo ejecuten, que se le cociera igual cantidad.

Que salvo la propia pena de seis Ducados, no sea

palo alguno, la carpimera enel Monte destra Jurisdiccion
aunque sea conel pretesto de estar leso, sin permiso de lo
juez o P. C. Justicia, quuelo comenderia como al que no causar
dano, y de que con este objeto los acompañe un individuo
de l' Ayuntamiento, aquien pagaria por su traveso lo acostumb-
ra que ninguna persona con el Lena verde en otros paseos q.
el lomo blanco Almendrala, Poras, y Candela, de la ciudad
de Mérida, y en ella sin orden de modo alguno su abo-
rto, segun podria verificarse viendiendo al rey q. que
se holla por falta de gente; apesibis el que se portase en
diverso termino, de pagarla multa de seis Ducados, el uno
que ocasione, y asir q. cuatro Dias de prisión, cuya pena se
entenderia igualmente con lo que traigan otra persona por
camino nombrado, carretera y vallecer; puesto q. haci-
endolo por ello se considera no puede ser la propriedad
de lo indicado paseo.

Que ninguna persona con el Lena, en la Almedrala
termino, aunque sea de su privativo Dominio, sin licencia
de lo expresada P. C. Justicia, vaya la pena de seis Ducados.

Que hoy las personas que posean Almadas en los cortos de este
Jurisdiccion confinantes con la P. C. de lo mismo, adonde



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, MARAVEN-
TO, MARAVENOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE

Reparando en la parte que se han de presear, procedida
la queno lo hiciere dentro de quince dias siguientes del
de la moneda de este acuerdo, que manda exer-
citar con carta, procederia de demas que hay al lugar.
Que por cada manada de Ganado lanar, o cabrio
que se aprehenda en referido corral selleven setenta
por cada res vacuna diez: por cada caballeria mayor
que se porta menor: por cada toro fuera de sembrado de
demas quatro: con arreglo de pena lo entenderia en la
semencia de cada vaca.

Todo lo qual se observaria inviolablem. aplicandolas exi-
ctas penas en la forma ordinaria; y asim^{do} q^{ue} imputase
a persona de que ignorancia avoidance o lo reprehise. Señore
republica en los rios acostumbrados de su Poblacion. q^{ue} im-
ponga pena a los como acostumbran, de que no se
sean acostumbrados.

Juan Arredondo ^{lunes} Pedro Ferraz
F. Bocanegra ^{miércoles} Juan Marquez de Talavera
Nando Nogales ^{jueves} Pedro Meron

Sanguino Antoni Diaz ^{viernes} Antoni.

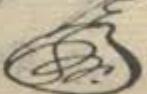
Jose Corrales ^{sabado} Juan Perez Pablo Dominguez
P. Alvaro Venero ^{domingo} Felippe Torrealba
En la villa publica de esta, q^{ue} hace resolucion por su Real



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Por su concejo, el giorno del pascónue. Acuerdo, han dizi se.
Febrero, del año año. Y para que así corra, lo firmé =

Foxado


Auerto En la 1.ª de Salamanca, a diez de enero de mil ¹⁶⁹ tos.
noctua y mueve: los señores Túnicia, y Ayuntamiento
de ella, hallandose juntas en su casa, convitatoria, con
asistencia del Procurador fiscal general y canoniz
del comun Diáconos que en mueve a febrero ameyro.
vimo. Acordó este Ayuntamiento lo conveniente aqvelas
queños de clavar en las cosas de su término, confinante,
distancia media cerca y dependerán de su clavar en
en el amito que respectivamente ocupare la frica de
cada uno, señalando al mismo el termino de quince
días, y sin embargo de ser completo en el primero, no
parece de ha cumplido lo determinado, por ende Ayunta-
miento que no siendo visto con indiferencia un
punto en que interesa tanto, por parte del comun, y
el cumplim.º de la 1.ª invención & fiera de diciembre

demil cincuenta quarenta y ocho, y ordeno
posterior, que tratan con su razón, recordaron: se
conceda al fin el nuevo término de diez días, la
causalidad, presencia, y circunstancia de quella pena
ma que no hallare Albañiles para purificar
en su cargo, lo haga presente al Señor Alcalde,
afin de que le provean de lo necesario, evitando
por este medio todo motivo de circunstancia en su empleo
no de lo cumplido, en negligencia que sin cono-
cer mayor término al negligente, en el man-
tenido, se procederá, verificado el lazo, deca-
rá ejecutando en contra, con anterioridad de los
caballeros Francisco y Pedro Hernández de la Cava
y Juan enriquez, que levarán
cuenta, y tanto del leviatino gasto que
lefase anotarse de su amiso para su im-
mediata condición, y de su salario al no tener
de doce reales diarios cada uno: publicándose
la parte revolucionaria de este acuerdo en los citados
acordamientos de esta villa, por el Conde de

concejo. y primaron dho. 3^{er} de Junio, degue
so, se =

Juan Andres, Juan Domingo
y Leon Hernandez
y Delahoz

Alonso Nogales, Juan Marquez cono
menoz

Sanguino, Juan Diaz

Jose Corrales Pla y Antonio
Fenez

Juan Perez
Felipe

Pablo Dominguez
Torrado

Notas

En carence de cuarto, el hinc notorio en la unicaplana
decenta 3^{ta} por no despues deno consejo, lo correspond.
al citado anterior. y firmó =

Torrado
B.

Quatento marauelos.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELAS, AÑO DE
SESENTOS NOVEN-
TA E NUEVE.



Ciento treinta y seis maravedis.

SEÑO TERERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECEN-
TOS NOVENTA Y NUEVE.

F. Chaniller ma
Dr Juan delgado
Domínguez

P. Tomás
D. José Gómez

centos y seis maravedis

D^r Carlos Juano por la gracia de

los Reys de Castilla, de Leon, de Aragon,

de las dos Sicilias, de Feria, de Navarra

de Granada, de Toledo, de Valencia,

de Murcia, de Almeria, de Jaen,

de Galicia, de Maizor, de Menorca, de

Sevilla, de Cerdanya, de Comunyan,

Cocesa de Asturias, de Leon,

de Sizcaya y de Molina, de Asturias,

el Condado de Tuita y Pravia, de la Villa

de Salbador, Salud, y gracia: Saved

q^e en la ma. Catey Charras ante los

m^{os}, Alc. el Crimen e Hijo d.

de la ma. aud^a q^e reside en la Ciud. de

Granada, Jeronimo Benito de la

Puerta en vno, nombre por Petri

on que presento piso Demanda a D.

Juan Alonso Salamanca, y R. Pedro Sa-

lamanca su fijo vno de esa villa

en razon de su Hidalguia, y pretendiendo

se declarase por hombre llame

pecheros, y por anotacion: Dijo que con

en la que se pide la presentación de los señores 10

Pray D^r Enriques en que se expresa
menia y menor Demanda oyo sobre el
Hijo que durante lo tales plazas per-
dió en el D^r Juan Alonso, y su hijo
devián ser llamado y juzgado como
los demás presos en la ciudad de Gral. sumo
que estuviera herido cumpliendo su oficio
plicio fueriendo ejecutadas mandas, libres

Su Maj. P^r el Principe con indeciones
de la otra vez leyo y arregló la puesta
en libertad de los presos que estaban en la prisión
mandados por su excelencia el Conde de Oca
de estar en la prisión en la villa que sobre
lo cual dio disponer que se le nombrase a
Alf. Díaz de Mendoza y Alcalde
de la villa de Jerez y para su servicio permanente
y continuo por él y su sucesor en la villa de
la Ciudad de Villanueva de la Sierra
nominar a su sucesor que mejor comece el oficio

dicíase Ciudadz. Villa y Lugarz. same
han ~~inbiado~~, y imbiaron cada dia aquello
llor diciendo que entre otras Ciudadz.
y Villas y Lugarz; ay mucha horabuena
que se dicen que son Alisordz. por es-
casas de pechar, y dicen que en
tan importacion de Alisordz. y que no
en pleitos pend. en la mi corona, y
que hasta ser los tales pleitos ~~terminado~~
~~sean~~ no dieren ~~que~~ ⁿⁱ
están ni pagados, y que dicen que no
los dicen horabuena Siborgz. y Alcaldez
de los Alisordalgos, y algunos de
los que les han dado, y don
des mis caras para que no
dean pendados hasta que se
sean determinados
los dichos pleitos, en lo que dicen
que al dor lo poca vez que viene
muy grande, y sueme pedido pro-

beicos. Los Mendíos Korende suento
que es mi med. apoyó su mando que aquellas
que no fueren notarias o hijas de leyes
sean consideradas huijeron heredadas
de su beneficiario como condadas
por el sacerdote segun el tenor de
la legación libro ob. Preceptor D. Juan
miguel y Padilla. y despues de lab.
tal sentencia estabiese con cedula
expresiones de la Hidalguia que
a estos tales quales exequazadas
fueran queridas en Hidalguia. Otron dia
miguel y Casañez en caridad con el sacerdote
y otra mujer en Hidalguia ca-
rreto con hombre que no sea
dicho sacerdote mandó que se le mien-
tren. Corriente de su mando para si murio
recer considerando despues de su muerte
que era como) Dijo el sacerdote al rostro

Cárcel otra vez con hombres
que no sea Hidalgo, y mandamos
que todos los otros pecados no es-
tarán pante que traigan pleitos pen-
dientes ante voros o mantes al-
guno de vos aán que se digan es-
tan en posesión de hombre
Alfonsalpo cala Nuevas mea-
ced que estos tales pecados y pa-
quen faltas que sean dadas por
Hidalgo por sentencias en mí,
Cose segun el tenor de di-
cho Ley; pero si en la Ciudad
Villa, o Lugar de mora, el que
se dice Alfonsalpo aquien nueva-
mente Demanda el Concejo que
peche, ya Abuelo, y sus Padres
mora en otra tal Ciudad, vi-
lla, o Lugar de su otra la consiem-
da o ay cerca de las Comarcas

y nideron en su vida perdida

12

pod de oír que en su vida perdida
yo ni tampoco pecé como decís
lo que es que se mostró yo en 33 mu-
ertes y excedentes, cada una con
este que el tal que uno peca se sal-
ba libertad en que da la Piedad
diseñado en el no tienen. Dijo don

que no, que dejaron de pecar ya no
pueden Dijo don Dijo don que no
acestados de alquindicendo o de
algún Caballero o escudero o de
algún enemigo o de pleitos
o por otra razon alguna a los
los hombres Dijo don que no
lo que fueron dados por Dijo
don que por sentencia de que los
dicho de Ley de Sicilia, y despues de
esta sentencia no pecaron mas

más de 3000 resarcidos en su persona



que en dia entero por la ciudad de
la villa. Díntencion en de no poche han
de Vuestro Excelencia que no
pueden mas que le sea guardada
de la raza de sentencia y posterior
y si contraria el tenor d'elbo raro
de lo que han tomado o prendido
dando se le hagan mandar por
los dichos Corregidores algunos
maravedis o prendas alor de
dicho Alfonso Hidalgo y los hagan
estar bolson; y no confirmari que
contra lo en esto miscrito con
temido les sea tomada cosa alguna
na persona en villa. Por lo que se
algunha contradiccion les quieren
der o qui n'crea poner algunos
personas o consejo comun lo en
esta mi carta concernido que se
conocade de ello, si no querlo ver

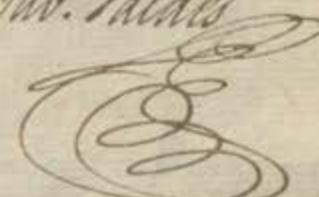
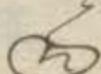
de su plena dignidad. Y tempo
y dho y dñsferido don Frans
Alonso Salamanca y una hija
Dñs Pedro Salamanca comiso a
los de mas. Vecinos del estado
General de era dñsfa Villa
reparandole y encaiso ne
resario, les Siquies prende.
y de haberlo en la escuadra
remitiendo a la Sala de los Re
yes Alcaldez testimonió den
tro de garmes dho. Año ha
y año lo comiso pena de
la Fuerza y tierra. y de
Yerito sin maravedis para
la Fuerza Camara. Dijo
la qual mandamo a qualche
ra Ecrivano osta non si que y
de ello Testimonio. Dados



en Granada a dozo de Abril de 14

Mil Setecientos noventa y nueve.

Jⁿ. Josef Gaxiain Dⁿ. Tadio Gómez Dⁿ. Gab. Valdés
de Gueralt



C^omo d^r. Alcalde en su mayor dignidad del Reyno de la

rección p^rimaria con acuerdo suscrito



ara q^r el Consejo Tutelar y Preliminar de la N^a de Alcalde en
su oficio, y cumplan la Ley aqui inserta

Consejo

E^o no
Ex. Algarra.



En la villa de calvalcon d' diez y seis de enero de mil
~~seiscientos~~ seiscientos veintiún



15

Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.**

Seteientos noventa y nueve: yo el infrascrito creyitano, hacion
donde requerido, por parte del Procurador sindico Deene, comun-
cada al Provinion que amecede de l. c. y señala Alcalá del
Címen, chifralgo dela d. chancilleria de Granada, la ma-
ñané, ley ala leya, a los señores Junta, y Movimiento de-
cta dha villa, quienes enterados deno conseruo, Dicieron: que
la obedecian, y obedecieron con el mas profundo respeto, y en su
cumplimiento, acordaron, que, por ahora, y durante el
Pliego de que trata, se haya, y tenga a D. Juan Alonso Sal-
amanca, y su hijo D. Pedro Salamanca, como a los demás
vecinos del cuarto qual Deena mencionada, a repartir
entre ellos, y en caso necesario, sacandoles prendas, para lo
qual, se incorpore la citada d. Provinion al libro capular
de acuerdo corriente, y les ponga la competente nota en el
Padron vecindario Deena propia, y intimandole tamio-
ma d. Provinion, y este acuerdo, del qual, y su notifica-
cion, le remita tenimorio ala d. Sala del oho C

señores Alcaldes, segun se ordena. y firmacion de que
dijo fo=

~~Juan Domingo~~ ~~Pedro Fernández~~
~~Juan Pérez~~ ~~de Salcedo~~
~~Fernández~~

oficio ó dia, en el

Exco. Ministras
Fotado

Nota 6 Conta minima fra Campé correspondencia nota amén de lo dispuesto anteriormente en el libro Padron vecindario corriente decima villa y parroquia

Fotado

nº 7 En dier y ocho del proprio mes hiz vager y notifiquie el comercio liberal dela R. Pro. que ancede, y acuerdo suelto a D. Juan Alonso salamanca, y D^a tra caballo y otra persona, por ausencia de suyos hijos d^r Pedro salamanca decima secunda en su persona doife=

Fotado

Obra 7 En mero d^r Junio yo el e^r no havianos visto a D^r Pedro salamanca que amén de lo dixo anterior, le notifiquie en persona la R. Pro. y acuerdo suelto doife=

Fotado

Nota 7 Conficha de hoy quince de Junio firmé el B. testimo



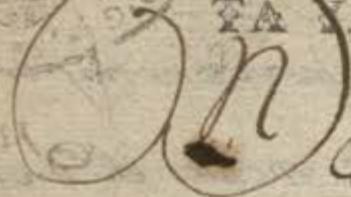
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTIEMBRE NOVEN-
TA Y NUEVE.

que se previene en el año anterior, y se ha remitido el
correo ordinario, según comuniere, lo enriquece en un pliego
del Sello quarto mayor, al Sr. don José Alvarado de la
que dem. se ha firmado =

~~Bocanegra~~ ~~Rico~~ ~~Torrealba~~

SEILO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELLOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
TA Y NINVE.



Nuestra querida por la gracia de Dios, Reyna
carilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Terraferma,
de Navarra, de Granada de Toledo, de Salencia, de
Murcia, de Jaen &c. Avor el Conceso, Tarrida, y Regim.
momo Diosa villa de Salvaleon salvo, y quia, satis.
que alla nuestra Corte, y chancilleria, y ante la. nuesta Ad
cates del ormen, e Hijo Dalgó della nostra Audiencia
que reside en la ciudad de Granada, con competente
Poder, y presentacion de diligencias, con correspondiente
voluntad practicadas, se hiziere acuerdo con anterior.

Peticion harto conocido es segun el que - M. P. s. Miguel Blas Mun
tenebro, en nombre de D. Miguel Somalo, More, y Albares,
vicio dela villa de Salvaleon ante . A. en la forma que me son
procedu de derecho digo: Que mi pase e hija lexitima na
da en lexitimo matrimonio, de D. Miguel Somalo More,
y de D. Rosa Maria Francisca Albares vecina de villa
nueva del Fresno la qualis, yendo muy mendiente han visto siem
pre tenida, y resueltas por notoria Hijo Dalgó de sangre,
concediendolej como acuerdos para las distinciones, prerogativas,

y honras que por reyes de estos Reynos se acostumbra
guardar a la notoria. Nito Dalgo, en su mandado igual-
mente de las contribuciones, cargos, y penaltades Real
y Concesiones que supiere, y conozca los personajes de
este Reyno, y general, por su mejor servicio el D^r N^r Miguel
Gonzalo Mornes, tiene dem^r parte en el año pasado de
setecientos sesenta y tres fijo recibido al erario de lo Xto
Dalgo, en Villanueva del Fresno, practicando al mismo
diligencia de estilo con que expedio su filiacion, a Li-
dalguia, y remitidas estas correspondencias en consulta, se
aprobó el recibimiento, y este despacho al D^r N^r Miguel
la Correspondiente Real Provision, que ovedeció llano-
mente el mismo Ayuntamiento, y desde entonces
se ha tratado como a Nto Dalgo, eligiéndole en
distinto año, para la empleo de Alcalde, y quedaron
en su estado noble libertandole al mismo tiempo de
todo las contribuciones de Pecheros. Estas distinciones Ju-
tifican la actual posesion de Nidalguia quem para
ha servido sus Arcendientes en Villanueva del Fresno
por Cuya razón, haviéndose establecido en la de Salvo-
leon, que se halla dentro esta Comarca, ej puro y general
de Comune, en la misma Provincia de Nidalguia. Y
respecto, aque se lo referid, resulta de la diligencia
que presento y puse, practicadas a este fin en las fo-

malicia, y dolencia de estilo. Por tanto. A U. S. suplico
 resiva tenerla por presentada, y mandar el libro a
 mi parte R. Provincia de Comunacion, para que el con-
 sejo, Tuitia, y regimiento, le haga quedar, y quede todo
 las exenciones, franquias, y libertades que se acostumbren
 quedar alor demas Heros Dolgo, quando le induya en
 pecho, ni carga alguna concedil, que le annoce contra su
 timacion devida en los pedrones que forme del secindario
 quando le impida oir libremente de Causa, Blarones,
 tumbres, y armas en las portadas de las casas, capillas,
 heredades, Alhajas de Oro, y Plata, y demas riquezas que
 tenga, por conveniente, ni le escorte el goce, y disfrute
 de los demas dormiciones, y prerogativas propias de su
 ciudad, y calidad q. haga que para que en todo tiempo
 convive, que se ponga copia de su carta R. Prov. en
 el libro capicular corriente, y que se le devuelva a
 mi parte la original, con testimonio de su cumplimiento,
 para quarda de su derecho, porq. no conforme a Tu:
 que pido, y tuvo H. Monegro - Licenciado D^r. Juan
 de Lea Villanueva - Haciendo cada cuenta de su
 encaista postrar nuestro Alcalde, se proveyó uno, cuya
 sueldo, tenor y el sueldo - Despachero ala parte de D^r.
 Miguel Tomales Moneo Abascal, vecino de la villa

Quarenta marquesos.

S. L. O. O. V. A. R. T. O., Q. U. A. R. E. N.
S. I. C. R. I. D. S., A. M. D. E.
M. E. G. S. N. O. V. E. N.

Desalvalon natural, y oriundo de Villanueva del
Pino la correspondiente Real Provision de nominación
que solicita para quel concejo, Tercer, y Regimen
de la villa de Desalvalon, en conformidad de la Parroquia
de Hijo Dalgo en que el Dñ. Miguel y su Padre, han
estado en la referida de Villanueva del Pino, cada uno
en su tiempo, le comunica, y haga comunica en
ella, el Ayuntamiento de Desalvalon, comarca de aquella
guardandole, y haciéndole guardar, todos los exem-
plos, franquicias, y preminencias que sea debido, y
circumbre en la villa nominada villa de Desalvalon,
y en este Reyno guardas alos demas hijos Dalgo, a
exceptuandole, y haciendo sole excepto de todos los
pechos, cargas, repartimientos, y contribuciones cor-
respondientes al estado qual, annoandole, y haciéndole
anotar en aquello en que con el secundario le in-
suyere en la misma forma que se anotaran
los demas hijos Dalgo, proponiéndole, y nombrandole,
y haciendo sole proponga, y nombre para



Quarta parte de los

19

SELLO QVALSO, QVAREN-
TA MARAV 1616, AÑO DE
MIL SETE CIENTOS NOVEN-
TA Y NVE.

omision, i oficio que enella pudiese corriente dicirse, ayer Eras Nostre
sin impedirle ni encararle ni permitir vale o cuse, ni impedir el
uso del Criso, y Blason Deny Almas en las casas Dera monsra
haciendas de campo, Atahar de Oro, y Plata, y demas para
quele convenga, a exception de en las Iglesia, de este Reyno de
Granada, mas q^{ue} q^{ue} paraello proceda Real, iernero todo sin
perjuicio del Re^{al} Patrimonio entor lucios Deposicion y
propiedad. Y para que siempre quede el uado concejo, Tito
y Regimiento dela villa de Salvalacion haga que, por no
scribano de Ayuntamiento de la que copia negra de
dicha R^{al} Provision, escrita en Impos riguroza, auenciada
en publica forma, y manera que se la que hara
agregar, poner, y colocar en su capitulo conmem
y executada debolera la original, con certidumbre ayer consti
nucion puesto den cumplimiento al punto del preciado
D^r M^r Miguel Gomalo, Mone, Abad, para guarda de su
m^r aquien pidiendo se enrequen las presentadas Di
gencias originales valo competente recibo quedando copia
en la escribania. Procede porlos señores Alcalde y del gime
to y Jefe Oficio de la Audiencia y Chancilleria des. u.



quelo oíeron mandaron, y rubicieron en Granada,
a seme de mayo, de mil seiscieno novemo
y nueve. Esta rubricad. En presencia Moron por cuya
providencia fue hecha la vez a los Procuradores en perso-
na. Y en su observancia, y para que lo solicitado, y man-
dado tenga cumplido efecto. Fue acordado expedir
esta nuestra carta, para sac el referido Concejo, Tu-
cicia, y Regimiento de esa villa desalvalcon, por la
qual, os mandamos, que luego de como convalla seais
requeridos, o requeridos por parte, o anombre del Dr.ⁿ
Miguel Gómez Monroy, y Albares de esa comarca,
estando juntos en suero ayuntamiento, y Ayuntamiento
segun lo havia de no, y contumbre, sacar su formen-
do, y el del aux postrar mas Alcaldej del Aymer, e
Hijo Dalgos proveido, que de suo convalla va, preim-
ento, incorporado ylo quandeys cumplais, y executais
y hagais guardar, cumplir, y observar estos ymandos
segun y como onel se contiene, previene, y manda.
En no hagais, ni permitais se haga cosa en contrario, por
dela una merced, que seme mil más para
la muerca Camara, vaso la qual d'apena man-
dare a qualquiera escribano a la mifrigua
y deello de testimonio. Dada en Granada,

76

en la vísma y quarto de Mayo de mil seiscientos
noventa y nueve = D^r José Guruy de Guzman = D^r Gabriel
Baldos = D^r Pedro Soler = D^r Francisco Manuel Morufon, escribano
Mayor delas Hijo^s Galgo, del Rey nuevo señor en su Real
Audien^aza y chancilleria, la hice escribir por su mandado
con Acuerdo de sus Alcaldes = Testimonié chanciller Mayor = D^r
Francisco Gómez Prometeo = regidor de comisiones = D^r José Ogazón
En la villa de Salvaleon, a vísma y día de Junio, de mil
seiscientos noventa y nueve: yo el suscripto escribano al
ydeu Ayuntamiento, público, y Turgado, haviendo sido pague
zido por parte de D^r Miguel Gómez y Albares,
vecino de esta villa, contra mí Procuración que amecede
de su Majestad, y señores sus Alcaldes del Zimón, chiffo
Galgo de la Real chancilleria de Granada, la manifesté
y ley ala leya ala señora Turcia, resumendo, y Procurar
don sindico general y Coroneles deella, hallandose piso en
sus sala concurcial y emerado. Díronme que la obedecian
y obedecieren con el mayor respeto, y en su cumplimiento au
dian se guarden al ciudadano D^r Miguel Gómez y nome
y Albares, todas las exenciones franquicias, y prebendinicias
que se contumbian enesta villa, y en este Reyno.
los demás Hijo^s Galgo exceptuandole de todo lo pecho
cargan, reparaciones, y contribuciones correspondientes al
estado general, y anotandole en la que con el vecindario



reinduyose, en la forma que se ejecuta contra demás hijos
dalgo, Proponiéndole, y nombrándole parálos oficios
y empleos de Terciada, respectivos ala mitad que compone
anu estada en esta repetida villa, sin impedirle el uso
del escudo, y Blason de sus Armas, en el modo q.
se precipua en la explicada R. Prov. q. se deboleros
al requerimiento. D. Miguel Gomáez Monez, encampan
dore amoy, ceremonio licenal de su comiso, y este Aca
endo, en el libro capitular contiene. Y firmaron dho
señor, de que don Fr. D. Juan Andre de Boca
negra= Juan Domingo Rico= Pedro León de la Ce
necia= Alonso Nogales Sanquino= Juan Marques
Cavia= Amoroso Díaz Toref corralley= Plácido Amoroso
Menea= Juan Cordero de Herrera= Amemi= Pablo
Dominguez Corral.

Corresponde licenalmente con la R. C. Provision, y acuerdo an
continuacion, que devolla a D. Miguel Gomáez com
iso, y abbau de una reindia, que para q. se haga agi
firma; en cuya exilio, y con oportuna referencia



Quarenta maravedis.

21

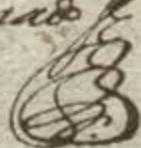
SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
SEPTUAGINTOS NOVEN
Y NUEVE.

yo Pablo Dominguez torrado, ex cronista del Reyno, publico del
Juzgado, y etiundamemo Deena villa de sol, en mi domicilio, signo, y
firmo el presente a serme y ro de Junio de mil setecientos
novem y nueve.

Miguel Enr. Ponce
y Abades



Pablo Dominguez
Torrado



Aueroz. En la villa de Salvaleon, a quince de Agosto, de mil setecien-
tos novem y nueve. lo señores de San, y etiundamemo Deella, en
en su casa concuruale con la solemnidad que acostumbra, vano-
racionan las casas tocadas al bien comun, y asistencia del Prior sindico ge-
neralero del mismo Diocesis: que cuando devenia en la 1.ª ala
yaciona del Exmo. Señor Duque de Medina Sidonia y su Señor
Dueno judicial, y remanencia del Exmo. Señor D. Pedro Alcamara Tem-
per de Cordoba que sarmia gloria haya, aunque que fué del mi-
mo rialo, creada huma D. D. con reducio conada del año en que se
era el cronico basino Deene termino, y penion de Alcabalar en diximo
año, cuya cantidad liquida aunque no consta positivam. aene el ju-
ramiento, dove muy bien excede de novem mil D. de, incluyendo, pl.
impone de reducio y Alcabalar respectivo al año corriente, que cumpli-
ra en veinte y nueve del proximo mes, se han despatchado por las

Jun. de la 1^a de hasta, aquien se halla ena sombra en el pumoson
perreme costoso acompañado de lo que es exped. original q.^e
obran en varon del royal descubierzo, qm^r Reg^d d'concejo Sun, y Regi-
miento Qecina + señales uno, da, o mas tamida de su nombre
para que su fruto de bellota de ronco banane a cubrir camadas
de q. serranada si que, por otra fuor. apublica substancia enne
Qecina por mera dia, con la puebla condicion de que lo que obren
gan remate hayan de asegurar q. si amas bananem. corrioso-
raca ad pagos est en la comad. ^{ua} de la Excc. en la cuadra 7^a de fa-
fria ala plazq. que se capiculen, sin exceder fin de diciembre de cada
año, au cargo, cuenca, y reygo de Chayan de formalias en la de
obligacion con terminor especial al fruto y jurisdiccion dela propia
villa de hasta, q. en segundas cobia de ella ala parte de la q. para
poder regirarla q. ponunamente en el oficio de Alipoces q. don
coronacion, con la dema que q. correce de lo mismo costoso y q.^o q.^o
en que fueron solucionado, por parte dela Hacienda ^{ua} Excc. q. querian
reconocido mui particularm. en ese año: y de como en el yunta
de correspondi en el caro, no meno enimilado dela lebo. ^{ma} oblig
Qecina 1^a en favor dela Hacienda referido, que agradecido al medio
suave, y meno gravoso au comar vecindario que abrana o
aque tiene accion de riguorosa sun. se ha elegido por la misma
con oficio a enquirir el descubierzo, por q. ha varone, acos señales
como en efecto señala deido en dia para el pago del royal descub.
juntamente rendio contra ena 1^a por liquidacion formal q. se
practicue, el fruto de bellota de lo tamido denominado camelo, can-
chonaa, y cauce en mas de q. q. se pague el fruto de ronco Brano, por el
tiempo que fueren precios a cubrir todo la camada, porque

actualm.^{lo} se procede: el qual procedimiento varacion por la Gobernación de Extremadura, sed que apertura subhasta por examen de muestras, en que aconsejari el malo precio se admitiesse por acuerdo invitando a los señores que se libra al Dr. D. Juan del Pueblo que se enmiaren apropiado para la deuda o^a la persona o personas a cuyo favor se celebre romate fueran obligados a satisfacer el precio de su importe en cada uno de los años que no rara suficiente a costear el funcionamiento en la comarca ^{via} de la cooperación de la finca en el modo y forma q^{ue} ya relacionado y aparece de dho acuerdo y testimonio acuerdo se forme exped. oportuno con enm^o por cabildo de ocho acuerdo, q^{ue} qual con cargo tiene en el pital o prim. de la quinta mandado, tenida no de lo otra nota alusiva o de referencia en el mismo; para que mirenda por enc. Abierto la otra cara de la conformidad de dho acuerdo, con el medio que traejido para la cobrada q^{ue} quiso hacer en dho año, y si no se resolvió en que quedó de adoptar lo demás que le fueran posible, avenirizar la mejor solución ate más brevedad. Se viene a suspender todo procedim.^{to} en el año m^o. Firmaron dho 3^r, q^{ue} díos de q^{ue} el

en noches

fran. Domínguez
I. Ruiz

2010 Horas

Juan Andrade

Dels. Oñate

El Bocanegra

Alonso Robales

Santiago

Juan Cordero

Gloria

Plaudo Antoni^o Amemi.
Cabel Romíne

Ll. Merino Tomás

B

Quarenta y nueve

COLLOQUIO QUAREN-
TA Y NUEVE, AÑO DE
NUESTRO SEÑOR JESÚS NOVEN-

TO DE JULIO

Acuerdo, y pue la nota de q. hace mas o

Torres q

Propuesta^a en la villa de Salvaleon, a cinco de Diciembre de mil se-
cuentos noventa y nueve. lo veniente. Jun^o, y Recomendado Geelto,
azover. D. Juan Andre de Rocamora, y Ram^o. Domingo Ocio,
Mejor ordinario, por ambos enada. Pedro Hernandez del Enro-
cha, y Llomo Nogales sanguino, rec^{re}. por el noble, Juan Mar-
quer Cerro, y Amoroso Diaz, por el gral, y ultimamente Tor-
resin Corzader, y Placido Amoroso cremera, Diputado amin-
istro por ambos, fueron en la villa consistoriale, de la propria, reg-
istro acordaron para traer lo correspondiente al mejor cumplim.
ento. D. Ordóñez, con aprobacion del Pbro. Indio gral y Coronele,
D. Juan corzader de Herrera, Diputacion que trallardas en tiempo
apropiado, para practicar la propuesta de Errona en numero
noble, al Exmo. Señor Duque de Medina Celi y de Almudena que
dejona su jurisdicción, así que su Exmo. en uso de sus facultades de
digne elegir de la mitad tan que sea desusip. agudos, para los
oficios de ese consejo; acordaron se, sumualice diligencia; y habi-
endo los labores largamente en su razon, se erague en el modo
siguiente.

Para Al. ordinario, por el noble.

D. Miguel Tomales, nombre, hijo Dalg



23

SELLO QVARTO, QVA.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

con diez reales

D. Juan Marroquin y la Teca hijo Valgo, con diez reales.
Para Alcalde ordinario por el enado gral.

Tomás Hernández enaño, con diez reales

Juan Pérez toro, con diez reales.

Para reos, ^{reales} por el enado noble.

Fran. Pérez Felipe, afaltera de numero, con diez reales.

Juan Pérez mayor, afaltera de numero con diez reales.

Pedro Flores, afaltera de numero con diez reales.

Juan Agunin Guiado, afaltera de numero con diez reales.

Para reos, ^{reales} por el enado gral.

José Ponce, con diez reales

Fran. Chiriano, con diez reales.

Cayecano menor, con diez reales.

Santiago de la Torre, con diez reales.

Para Diputado por el enado noble.

Diego Contrera, afaltera de numero con diez reales.

Anonio Cerrato afaltera de numero con diez reales.

Para Diputado por el enado gral.

José Cañerero con diez reales

Diego Agama me, ^{otro} con diez reales.

Para Alc. de la fama Hernand. por el enado noble.

Pedro Barquer San Juan, el me. afaltera de numero, con diez reales.

Pedro enacias Guiado, afaltera de numero, con diez reales.

Para Alcalde de la fama Hernand. por el enado gral.



Maria Dominguez. Rico, con diez reales.

Parte sanguino con rese roto

Para mayordomo de concejos

Juan de Nogales canillo, con rese roto.

Juan Pérez Torio, con rese roto

Waya conformidad se concluyó en la diligencia, sin haber tenido en ella, cosa
intencionada, que la deponer en claro, la tacha de huelo, y parecerlo
el rec^{do} Juan Canizares, pero, mediante que sobre lo demás dijo que
se le reprocharía al Alcalde acuerdo de su Pro^r, y acordaron lo manifiesta-
do s^r que de la misma diligencia se remita competente testimonio al me-
moriad^r señor Escribano, en idea de que se debía practicar la indicada ele-
cción, y firmaron todo lo memorado s^r, a excepción del recordado Ju-
an Canizares, por negarse a ejecutarlo, de que yo el Señor don Fr^r

Juan Andújar, Francisco Domingo, Pedro Estany
y Bonnefiga, Pérez

Pedro Estany
de la Alberca

Alonso Nogales, Antonieta,
sanguino

Plácido Antonio

Juan Cordero, Gómez
y Llerena, Amemi.

Plácido Antonio

Eduardo Domínguez
Torrado

total sagré el testimonio preciso anteriormente

Eduardo Torrado



Quincena maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon si Aragon eladas ovidias &
Sexualen de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca
de Sevilla de Lebedes de Cordoba de Corcega & Mur-
cia de Jaen señor de Sicaya y de Molina &c.
Al Vos el dñdo Fr. Iquín Juanín el Valle, valio
& gracia. Sabed = Visto por los el muerto consejo
con el informe escuchado por la Aud. de Extremadura
lo quebamos de caprieto & pretendido por los Pro-
curadores lo caprieto por nuestro fiscal. Acuer-
daron entre otras cosas en este de veinte y
siete de presente mes expedir esta nuestra
carta. Por la qual os mandamos paseis ala
villa de Salbaleon & Marumiendo la Jurisdic-
cion ecclia, hagais insacadas de los oficios de
Justicia por cinco años con personas dobles
& en la forma ordinaria & verificada remita-
is al muerto consejo por manos sedn. Tres
contenedores muertos Esq. el camara las diligencias
originales para su aprobacion: a cuya fin

os Jamos comision en forma que así es
nuestra voluntad. Dada en Madrid a los
de diez y semill setenta y noventa y nueve - Gre-
gorio dela cuesta - dñ. Bernardo Ricca - dñ.
Pablo Ant. de Mendoza - dñ. Antonio Villanue-
va - dñ. Andres Yumad - Yo dñ. Josef Contreras
y se camara del Rey dñ. Yo la hize es-
cribir por su mandado con acuerdo de lo
seu consejo - Recd. dñ. Josef Alegre - Ten. C
de Cam. y Ma. - dñ. Josef Alegre - Entallada

Requerim.^{to} En la villa de Lastra dia nueve de dñ. de
Agosto. Acepto dñ. En la villa de Lastra dia nueve de dñ. de
Agosto mil setenta y noventa y nueve Yo el suscripto
En. no. R. pp. Yo el Juzgado seella habiendo sido
Requerido contra Mal Povision que antecede
de S. M. y C. del Real y supremo consejo de
Cartilla. Yo hize al dñ. dñ. Joaquin Marin
de Valle. Abogado del dñ. Yo la misma del
M.º Colegio dela R.º Cham.º de Granada con
sellar el dñ. Oficio y tener titular el Reci-
miento dñ. de Badajoz, quien obedecien-
do la contra debida veneras. Yo acop-
taba la comision que se le confiere con
fiel desempeno Juzgo y asu consequencia
acordó se dixija oficio a los Venerables Alcaldes
de la villa de Salbalcon a efecto de que habi-
liten y proporcionen cara decente e impropia-
da

para su Alcaldí. el semestre del año a quien
para actuar en las diligencias y a Juan Sánchez veinte
Domingo en clase de Alguacil mayor, saliendo
a coacudir el cometido en el dia de mañana
a menos que ocurra justo motivo que lo im-
pida, y el que sea se acredice por diligencia con
mo la valida detencion en la de salvacion
a poner en ejecucion sus encargo el mismo
Real serrado, como la llegada y lo firmó en
dicho de que certifico - Joaquin Maxim del
Valle - Antemio Rio Arribal Pardo

Requerim.^{tos} En la villa de Salbaleon dia catorce de Jun.
o cumplim. En la comision Requeri contra Real Provision
que antecede á los srs. Juan Andrade de
Bocanegra, y Fran^c. Doming^r. Rico, Alcalde
ordinario electa por ambos criados, y enterados
dijeron, se daban por requeridos obedecien-
tia con el debito respectos y ceremonia
y Entibo que se quando cumplay ejecutado
en todas sus partes en suya virtud entregar
pronto a presentar diez obedecim.^{tos} á las dis-
posiciones, y mandatos del s^r comisionado
y lo firmaron de que certifico - Juan Andrade



Entença maravedis.

SELLO QUARTO , QVA-
RENTA MARAVEDIS , AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de Bocanegra Fran^{co}. Doming^o. Rico-Artemiz
y Antonio Pardo

Dilig.^a & Instr^a En la villa de Sabaleon dia quatos de
Enero año xixiiij scho^{ta} el S. J. Baquio
marin del Valle, comisionado y Defensor
de la Real Hacienda en ella cumplim.^t
se lo prevenido se constituyó en las casas
consistoriales de la misma a los que
concurren los S. J. Juan Bocanegra
y Fran^{co}. Doming^o. Rico, Alcaldes por ambos
Estados que portaron cumplim.^t a la
Real Provisión colocada por cabecera con el
S. J. mateo Sanchez Fragera cura sacerdote
y demás fiduciarios de la yuntam.^t que
abajo firman con el sindico Personero a
J. Juan coches Herrera que hace veres
el General del comun, y apresencia de
todos repusieron solemniente los cartaxi-
los, o Pilorios. Reconociéndose no haber en ellos
cosa alguna; y á su consequencia el S. comi-
cionado introdujo en el derrinado para



Quarenta mer. quiedis.

SELLO QVARTO , QVI
RBNTA MARAVEDIS , AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Alcalde ordin. por el Estado Noble D. Pedro Bocanegra
y en cada una sección su Redula seña que han
salido con mayor num. nombrados para ser
vix en este oficio certados doz. secciones con su Ata
pend. para que se reconozca con los atados que
hanno servido. para que en el caso de muerte
durencia, u otros des. impedim. , y cerrado con
su llave la Recofia Ido cab. Parroco: Del propio
modo introdujo igual num. de Rendas en
cada una sección su Redula en otras tantas
correspond. a los Alcaldes ordin. del Estado
General con los seños enlazadas para los casos
ante cooperacion, y cerrado con su llave la Recofia
Ido Parroco: Asimismo incluyó veinte y qua-
tro Rendas con otras tantas Ruedas en el Pilo-
rio. a los residores por el Estado Noble, y entre
estas, quatro enlazadas para su uso en los casos
ja indicados, y cerrado con su llave y fue Recogida
por el citado Alcalde D. Juan Bocanegra: Qual
num. de Ruedas incluidas en otras tantas Rendas
entro en el Pilar de los residores por el Estado

Grāl, y cerrados como nave la Ncoyó el
Propio Bosanegra: Tambien introdujo
Dijo Rosas, y en cada una sellas su cedula
en que se contienen los expedientes Diputados
por el Estado Noble en el cantaro con
igual titulo cuya nave cerrada que fué
Ncoyó el S^r. Pedro Hernández de la Estrecha.
Vidrio de cano: Y en el Pilonio de Expedientes
Diputados por el Estado Grāl entro doce
volas, y en cada una sellas su cedula
de los nombrados para este oficio, y cer-
radas como nave la Ncoyó el mismo N-
jido de Cano: Y en los dos Pilorios de Alcab-
des sellas. Hernández por el Estado Noble, y
Grāl. Introdujo en cada uno sellas doce
volas, y en ellas Vspectibam^{se} otras tan-
tas cedulas de los nombrados para servirlo
en uno, y otros Estado, y cerrados ambos
Ncoyó sus naves el Evaristo Cavildo Pablo
Domínguez Torrado, observando en la distribu-
cion de dichas naves la que tiene aprobada
el Supremo consejo para construir la
Salvatierra en igual dilig.^a, y en todos
los nombrados Pilorios van los enlazados

27

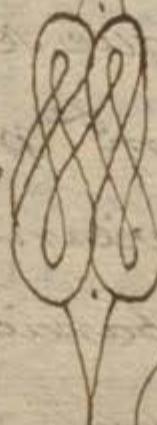
correspondientes á cada clase segun q' han
expresado, y variados caros perecerios. Cuyos
ochos Pilotos arí cerrados se traten de fijar
en el Arca destinada para su autoridad, y esta
fechada con las quatro llaves que tiene el
Monasterio por los caperados quatos Expedi-
tos Llavecos. á su Virtud pries, mando el 8º
comisionado se saque certint. El libro de
exto en la Real Provision del concejo con
cabecera y pie sella, y el Proyecto en que admisio
y fixo de temporaria confidencia la que sedignó
confiarle para la Inmaculad., el libro
de cumplim. prestado por la Jurisdiccion, y de
esta dilig. el que se entregue al Monasterio
Est. Autonymam. para que lo una al libro
de su actual governo para su cumplim. y
puntual observancia en caso que el consejo
se sirva aprobarla, y lo firmaron como
Dijo extodo lo qual lo el Est.º relacomision
certificado = Joaquin Marin del Valle= mateo
Sanchez Grajera = Juan Andres de Piscaneque
Juan Domingo Miser Pedro Hernandez de la Es-
trecha = Alonso Nogales Sanguino = Juan Mar-
quez Zayas = Antonio Diaz = Josep corrales



que pragmaran.

SELLO QUARTO, QVAT
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Mármiz = Plácido Antonis Mercaz = Juan
cordero de Herrera = Pablo Dominguez
Torrado = Antonio Pío Ant. Pardo
cuyos firmados ala letra concuerdan como
sig: a que me vino que obran en los aut.
de comisión y en cumplir. El ultimo prece-
piado para el fin que en él se expresa a
yo Pío Ant. Pardo Est. sellado Nro. 5. pp
y esta comisión soy el pce. que signo,
firmo en Valbaleon a quatro de Enero de
mily ochos =

Pío Ant.  Pardo 